

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 04 de julio de 2019.

Citar este número al responder: 0761-789172018

Señor (a):
ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARÍA
Calle 16 No. 52 – 15
Santiago de Cali
Teléfono: (092) 313 0716

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto 0760-0761 de fecha 07 de junio de 2019 "Por el cual se ordena el desistimiento tácito y se archiva una solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones a la señora Ana Paola Suarez Santamaría". Se adjunta copia íntegra en tres (3) páginas, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante xxx de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANGÉLICA MONCADA HURTADO
Contratista, Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Angélica Moncada Hurtado, Contratista Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: Radicado 789172018

AUTO 0760 – 0761 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 789172018 del 25 de octubre de 2018, la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.858 expedida en Cali, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el predio denominado “La Cabaña”, localizado el municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones y Anexo.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante.
- Fotocopia del Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-804647, del 03 de octubre de 2018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia del Concepto de Uso de Suelo del 18 de julio de 2018.
- Fotocopia de Resolución No. 475 del 24 de agosto de 2018.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 2.385 del 03 de octubre de 2008, de la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Santiago de Cali.
- Cartera de Cálculo-Movimiento de Tierras de Lote La Cumbre.
- Diez (10) Planos.
- Fotocopia de Resolución No. 763 del 01 de julio de 2004 del Ministerio de Ambiente.
- Fotocopia de Resolución 1.926 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente.
- Fotocopia de Resolución 0530 del 28 de mayo de 2013 del Ministerio de Ambiente.

Que mediante oficio No. 0761-789172018 y 0761-824342018 del 27 de noviembre de 2018, la Oficina de Atención al Ciudadano solicita a la señora Ana Paola Suarez Santamaría, presentar documentación faltante para iniciar el trámite requerido, del cual se recibe respuesta mediante escrito radicado con el No. 959052018 del 26 de diciembre de 2018, haciendo entrega del formulario único nacional corregido e indicando respecto del certificado del ICANH, que “... no es necesario dicho certificado para la aprobación final del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

AUTO 0760 – 0761 DEL 07 DE JUNIO DE 2019. POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA"

proceso de explanación y vías internas", con base en el artículo 57 del Decreto 763 de 2009;

Igualmente, manifestó en el mencionado oficio de respuesta que tanto el uso del suelo como la licencia de parcelación le fue expedida por la oficina de Planeación Municipal de la Cumbre en debida forma, así mismo presenta oficio de concepto ambiental para el predio "La Cabaña expedido por esta Dirección Ambiental en el año 2015 y, reitera que el predio en mención, no se encuentra limitado para la ejecución de la licencia de parcelación que le fue expedida por la Secretaría de Planeación Municipal ni respecto de los movimientos de tierra para los cuales realiza la solicitud objeto del presente acto administrativo.

Y, finalmente en su comunicado solicita un plazo de cuatro (4) meses, para presentar la autorización de exclusión del predio "La Cabaña" de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, el cual se le concede mediante el oficio No. 0761-959052018 del 27 de diciembre de 2018, advirtiendo que vencido dicho plazo, no podrá prorrogarse nuevamente, oficio recibido el 16 de enero de 2019.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y, valorada toda la documentación que reposa con el radicado 789172018 del 25 de octubre de 2018, se ha establecido lo siguiente:

Que el termino de prorroga de cuatro (4) meses, se venció el pasado 16 de mayo de 2019;

Que, la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía #67.013.858 expedida en Cali, NO presentó la información solicitada de sustracción de área del predio "La Cabaña" de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, de que trata la Ley 2 de 1959, el Decreto 2372 del 01 de julio de 2010, la Resolución 1527 del 03 de septiembre de 2012 y, demás normas vigentes en la materia.

Que, la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía #67.013.858 expedida en Cali, NO presentó la certificación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH", correspondiente al requisito contenido en el numeral 5, de los soportes de la solicitud contenidos en el Formulario Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, suscrito por la solicitante;

Que, respecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 57 del Decreto 763 del 10 de marzo de 2009 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", se establece el deber de tramitar la certificación o autorización del ICANH, por parte de quienes realicen intervenciones en proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea

Comprometidos con la vida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

AUTO 0780 – 0761 DEL 07 DE JUNIO DE 2018". POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA"

requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción (**negrilla y subrayado fuera del texto**), es decir que en uno o en el otro caso, se requiere de dicha certificación o autorización del ICANH y, sobre todo en el caso que nos ocupa, porque se evidencia que de la licencia de parcelación otorgada para el inmueble "La Cabaña", se infiere que el área que fue objeto de la parcelación es de 148.629,597 M2, equivalentes a 14H 8.629,597 M2, por lo tanto, es un deber de la parte interesada tramitar lo solicitado por la Dirección Ambiental Regional.

Que, el certificado del Concepto de Uso de Suelo del 18 de julio de 2018, expedido por la oficina de Planeación Municipal, es totalmente contrario y no corresponde con lo establecido y aprobado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Cumbre y, en el cual consta lo siguiente:

"...

SUBTITULO 3. LOS USOS DEL SUELO RURAL.

Artículo 85. Sobre los objetivos de la clasificación de los usos del suelo.

...

Artículo 86. Condiciones generales para la asignación de usos rurales

....

Capítulo 1. Zona para la Recuperación de la Cobertura Vegetal.

Artículo 87. Definición.

...

Artículo 88. Asignación.

...

Corresponde a las zonas de erosión severa y muy severa, localizadas en el área de Aguaclara, Morales y Párraga y se encuentran delimitada en el plano DT – 16, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 89. Régimen de usos.

Uso Principal: Recuperación de los suelos y el agua mediante coberturas vegetales.

Usos Compatibles: El área podrá tener como usos compatibles, las actividades de explotación minera de bauxita y la disposición de residuos sólidos, previos estudios que tengan en cuenta la viabilidad técnica, delimiten las áreas y definan las medidas de mitigación necesarias, de acuerdo a lo planteado en el componente general.

Capítulo 2. Zona de Conservación de la Cubierto Vegetal.

Artículo 90. Definición.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

AUTO 0760 – 0761 DEL 07 DE JUNIO DE 2019". POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA"

...

Artículo 91. Asignación.

Las zonas de conservación de la cubierta vegetal son las que aparecen delimitadas en el plano No.PP -11, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Artículo 92. Régimen de usos.

Uso Principal: Conservación y recuperación de los bosques protectores.

...

(El texto anterior del EOT del Municipio de La Cumbre, es una transcripción de la copia digital que reposa en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC).

Que, mediante consulta catastral a través del GEO PORTAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAV", el inmueble "La Cabaña", con cedula catastral 7637700000041740000, tiene una destinación económica de agropecuario;

Que, respecto del desarrollo de parcelaciones, en el artículo 3° y su párrafo, del Decreto N° 097 de 2006 del 16 de enero, "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones", se estableció que todas las licencias de parcelaciones deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental y la preservación de los terrenos, en los siguientes términos:

"...

Artículo 3. Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.

...

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual".

Que, si bien es cierto se emitió un concepto ambiental por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, dicho concepto hace referencia a una visita técnica al inmueble "La Cabaña" sobre las condiciones del mismo para el proyecto pretendido por la solicitante, también es cierto, que hay unas normas de jerarquía superior como es la Ley 2ª de 1959 y las normas que le complementan, reglamentan, modifican o sustituyan, que superan dicho concepto y, que condicionan la intervención del inmueble con la actividad de Parcelación que procura la solicitante, mientras el Ministerio de Ambiente, No sustraiga dicha área de la reserva Forestal del Pacífico y, que en el Esquema de Ordenamiento Territorial del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

AUTO 0760 – 0761 DEL 07 DE JUNIO DE 2019". POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA"

Municipio de La Cumbre, mediante el ajuste del mismo se modifique el uso del suelo y se incluya dicho inmueble dentro de las áreas destinadas a parcelaciones.

En el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se determinó

"Artículo 10º.-Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

...".

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud radicada bajo el No. No. 789172018 del 25 de octubre de 2018, de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, realizada por la señora ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.858 expedida en Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

AUTO 0760 – 0761 DEL 07 DE JUNIO DE 2019". POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA"

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, radicada bajo el No. 789172018 del 25 de octubre de 2018, a nombre de la señora Ana Paola Suarez Santamaría.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Por los funcionarios, técnico administrativo, auxiliar administrativo y/o asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC -, notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora Ana Paola Suarez Santamaría, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Angélica Moncada Hurtado, Contratista - Oficina Atención al Ciudadano
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado - Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: Radicado 789172018